



CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO

RADICACION: 080013110002-2022-00210-00

SOLICITANTE: EDUARDO BUSTOS ESCOBAR

SOLICITANTE: CARMEN ELENA RODRIGUEZ IBAÑEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE CIRCUITO, Barranquilla, doce (12)
de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por el doctor JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, en calidad de apoderado judicial de los señores EDUARDO BUSTOS ESCOBAR y CARMEN ELENA RODRIGUEZ IBAÑEZ, advirtiendo que la misma no cumple con las exigencias formales para su admisión, por lo anterior el despacho hace las siguientes observaciones en aras de garantizar el derecho superior de los menores.

- Los solicitantes, deben especificar en el acuerdo adjunto a la demanda los siguientes puntos:
 - a) Las visitas no se detalla el horario de ellas y si retiraran a los menores para pernoctar en el domicilio del padre o compartir fuera del domicilio de los hijos.
 - b) En la cuota alimentaria no se menciona el incremento de la misma si es por el IPC o por SMLMV.
 - c) El vestuario y calzado completo de los menores, el tiempo y cantidad que serán suministrados, así mismo, cual de los padres los aportará.
 - d) Las vacaciones de semana santa, mitad de año, receso escolar de octubre y fin de año, debe especificar como serán dividirán y su alternancia cada año incluyendo las fechas especiales de 24 y 31 de diciembre
- En acuerdo allegado se observa que el encabezado del mismo se mencionan personas diferentes a quienes los suscribe.
- No indican el ultimo domicilio conyugal de los solicitantes.

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados anteriormente, como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a los demandantes, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciere se, rechazara la demanda sin desglose.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, identificado con la C.C. No. 80.872.050 y T.P. No. 173.946 del C.S.J., para representar a los solicitantes señores EDUARDO BUSTOS ESCOBAR y CARMEN ELENA RODRIGUEZ IBAÑEZ en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef111f89e2312d9a3025c15841b59a894dfe5689d4a6ce0daa94f848ec599879

Documento firmado electrónicamente en 12-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>